

CONSTANCIA SECRETARIAL: para lo que la señora juez se sirva proveer.

Bucaramanga, 23 de marzo de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dieciocho de Abril de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 10 de marzo de 2022, se corrió traslado al trabajo de partición, y previo a cumplirse el término previsto en el art. 509 del CGP, la parte demandante manifestó anuencia con el laborío presentado por la auxiliar de la justicia; sin embargo, este despacho en procura del deber que le asiste de ejercer control de legalidad encuentra que en los antecedentes del citado escrito que fuere presentado el 24 de enero de 2022, la auxiliar de la justicia Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, señala:

“Octavo.- La cónyuge LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA recibió del señor JUAN DIEGO RUEDA MATEUS, la suma de \$3.000.000= como abono a lo que llegare a corresponderle en la liquidación de la sociedad conyugal, según certificado de fecha 2 de noviembre de 2016 expedido por la misma y autenticado en la notaria única de Floridablanca, documento que reposa en el expediente, suma que se debe descontar del 50% de la parte que le corresponde a la cónyuge.”

Y bajo esta premisa la auxiliar de la justicia procedió a realizar el trabajo de partición, con modificación unilateral del auto del que aprobó los inventarios y avalúos proferido en audiencia de inventarios y avalúos del 2 de noviembre de 2021, sin que le sea dable proceder de esta manera, pues de existir alguna compensación o cualquier bien que debía incluirse, la vía es disímil, esto es, a través de inventarios y avalúos adicionales con expresa solicitud de las partes.

Es menester recordar que con fundamento en la normatividad legal vigente se entiende que el trabajo de partición debe realizarse con fundamento en los inventarios y avalúos en firme decretados por el juez, así se deduce de la preceptiva del artículo 507 y siguientes del CGP. De tal manera que son los inventarios y avalúos el fundamento de la posterior partición y adjudicación de los bienes, sin que le sea permitido al partidor o a las partes introducir modificaciones a las partidas relacionadas para hacer las adjudicaciones que por ley corresponden. El auxiliar de la justicia debe observar para confeccionar el trabajo, las reglas previstas en el artículo 508 del CGP, así como las que consagra el Código Civil.

De igual modo sabemos, *“que el inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en*

cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley". (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Como requisitos legales de la partición se encuentran,

1. Que se base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados (existencia, identificación, adquisición y avalúo legal de los bienes relacionados.)
2. Que proceda a la separación de patrimonios (artículo 1.398 del C. C.) y a la exclusión de bienes que se ha ordenado judicialmente (artículo 505 del CGP.,)
3. Hacer la liquidación conforme a la ley (artículo 1242 del C.C)
4. Proceder a la distribución de la herencia conforme a la ley, esto es, teniendo en cuenta: a) que la partición debe ajustarse a las pretensiones formuladas en el proceso (Art. 1.391 y 1.394 del C. C.). b) El acuerdo de instrucciones que los coasignatarios le han dado al partidor (Artículos 1.391 del C. C. y 508 del CGP.) c) Las reglas legales y las instrucciones, según el caso sobre la partición de activos y de frutos (artículos 1.394 y siguientes, de deudas (artículos 1.415, 1.416, 1.417 y 1.430 del C. C.) o en su defecto, las reglas legales (artículos 1.411 a 1.414 del C. C.) e) Las reglas procesales de carácter sustancial)

El trabajo de partición queda sujeto a los inventarios y avalúos aprobados y la regla general del artículo 508 del CGP, las instrucciones de todos los interesados y a falta de la misma, según las reglas sustantivas del artículo 1394 y 139 del CC; este análisis para indicar que es en la etapa de inventarios y avalúos el momento procesal propicio y legalmente viable para la inclusión de recompensas y deudas de la sociedad conyugal, siendo que ahora llegada a esta etapa – partición – los inventarios allí aprobados, deben mantenerse incólumes. **Por ende si lo que pretende es adjudicar el único activo en porcentajes distintos a cada parte, debe allegar carta de instrucciones de las partes donde le den tal instrucción, para proceder a adjudicar únicamente el activo de acuerdo a las indicaciones que le sean dadas, sin que pueda proceder a adjudicar dineros que no fueron materia de inventario en su momento, como lo hace en el acápite que denomina "LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL"**

Por lo anterior, el trabajo de partición no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la partición, siendo necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del CGP, y ordenar al auxiliar de la Justicia Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS que presente nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, teniendo en cuenta enunciado inicialmente.

Además de ello, deberá relacionar debidamente los antecedentes del proceso, siendo los mismos importantes para establecer que se agotaron todas y cada una de las etapas procesales.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la auxiliar de la justicia Dra. MERCEDES CASTELLANOS ARIAS que proceda de conformidad y presente nuevamente el trabajo de partición conforme las anteriores precisiones.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta providencia al partidor para reelaborar el trabajo partitivo. Por secretaría deberá ponerse a disposición el enlace de consulta al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b8b29c8f46e548502fd40494a4c6bf996bb8def16728372a7aa47a326e9603**

Documento generado en 18/04/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>